

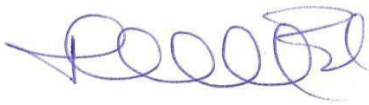
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **JHON JAIRO MARTÍNEZ GARCÍA** en contra de **FERNANDO PATIÑO URREGO (Rad. 2020 – 357)**, informando que el término que tenía el demandado para contestar la demanda corrió entre los días 10 al 24 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por correo certificado el 04 de junio de 2021.

El apoderado judicial del demandado, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de junio al 01 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 26 y 27 de junio del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1904

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

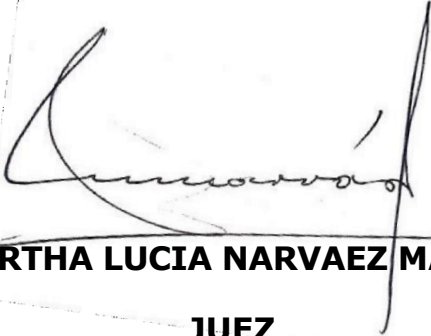
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **PEDRO VALBUENA CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242. y portador de la tarjeta profesional No. 65.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **FERNANDO PATIÑO URREGO**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **FERNANDO PATIÑO URREGO**, se advierte que la misma no cumple con

los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 2º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones** (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple la contestación realizada por el apoderado del demandado; pues omitió pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del señor **FERNANDO PATIÑO URREGO** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente a cada una de las pretensiones, tal y como lo indica la norma y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 156** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **14 septiembre de 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria